

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
I.FY.8730 DF.03-04-1936

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 3455 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 26 DIC. 2017

**VISTOS:**

El Oficio N° 165-2015-REGPOL-M-DIVPOS/CM-SIAT., formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP N° 033809 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 033809 del 20 de agosto del 2015, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a): **CHACOLLA CCASO CESAR LUCHO**, conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje **H1M-146**, la Infracción tipificada con el Código **M.05**: que indica **"Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce."** de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 50 % de la UIT vigente (S/. 2,025.00) Nuevos Soles, acumulación de 70 puntos y la **suspensión de la Licencia de conducir por un (1) año**.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias

Que, de acuerdo al inciso 1 del Artículo 341° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias, establece: "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.", en ese entender y de la revisión del acervo documentario se desprende que el administrado a la fecha ha cumplido con pagar la Multa, por lo que se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente quedando Fecha Firme 21 de julio del 2015, fecha en que NO cumplió con el pago de la Papeleta de Infracción de Tránsito MP N° 033809;

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN** al Sr (a): **CHACOLLA CCASO CESAR LUCHO**, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como **M.05**: establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción cometida amerita una multa equivalente al 50 % de la UIT vigente (S/. 2,025.00) Nuevos Soles, acumulación de 70 puntos y la **suspensión de la Licencia de conducir por un (1) año** por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 033809; del 20 de agosto del 2015, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**, correspondiente al Sr. **CHACOLLA CCASO CESAR LUCHO**, contados a partir del 20 de agosto del 2015, fecha en que NO cumplió con el pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito, quedando firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor Sr. **CHACOLLA CCASO CESAR LUCHO**, con domicilio en Asoc. AA. HH Santa Rosa Distrito Algarrobal Moquegua Mariscal Nieto.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Herbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

